JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintiuno

Conforme las manifestaciones realizadas por la apoderada demandante, se procedió a la búsqueda del correo contentivo de la notificación realizada a la demandada, que aduce allegó la anterior apoderada el 24 de agosto de 2020.

Al respecto, de conformidad con el informe secretarial obrante en el expediente digital, no se encontró el citado memorial, pero sí uno de fecha 2 de septiembre de 2020 el cual se procedió a incorporar al expediente.

Revisado el mismo, se observa que se envió correo electrónico a la demandada conforme las prerrogativas del artículo 291 del C.G.P. sin embargo no se allegó prueba del envío de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., por lo cual no puede tenerse por surtida en debida forma la misma.

Ahora bien, no es posible tener por cumplida la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues dicha normativa establece que deberá enviarse copia de la providencia y de sus anexos, lo cual no se encuentra acreditado en el correo allegado, aunado al hecho de que la misma apoderada aduce la realizó conforme la normativa del C.G.P.

Luego entonces téngase en cuenta que con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no se modificó o derogó la normativa del Código General del Proceso, sino que se adicionó la misma, en el sentido de permitir la notificación personal también a través del envío de la providencia a notificar y sus anexos por correo electrónico, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada a fin de que realice la notificación de la sociedad demandada en debida forma, atendiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2021 con las advertencias respectivas, o las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. en un término no mayor a treinta (30) días, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

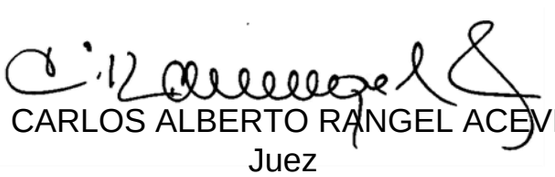

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00154